



oportunos, teniendo en cuenta que la solicitud de renovación, en caso de hacerla, debe estar acompañada de los documentos necesarios para su tramitación

Lo que se le notifica en cumplimiento del artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre”.

• • •

ANUNCIO de 12 de septiembre de 2013 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º 11187/P, del Registro de operadores titulares de fincas agropecuarias de producción ecológica. (2013083266)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación del trámite de audiencia del Jefe de Servicio de Producción Agraria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, emitido con fecha 30 de julio de 2013, recaída en expediente con n.º 11187/P, cuyo tenor literal se transcribe como Anexo a D. Alejandro Díaz de la Cortina González, con NIF 28915995G, con domicilio a efectos de notificaciones en Finca Las Cañadas, s/n., en el término municipal de Calzadilla de los Barros de la provincia de Badajoz con relación al Registro de operadores titulares de fincas agropecuarias de producción ecológica, se comunica el mismo, a efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El texto íntegro del trámite de audiencia se encuentra archivado en el Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, sito en la avenida de Luis Ramallo, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 12 de septiembre de 2013. El Jefe de Servicio de Producción Agraria, JOSÉ MARÍA GUERRERO PÉREZ.

ANEXO

“Habiendo realizado análisis de las muestras tomadas en las parcelas de viñedo de su explotación, el día 21/06/2013, en el Laboratorio Agroalimentario de Extremadura de Cáceres, y una vez obtenidos los resultados, se determina la presencia de FOLPET en una concentración 19,1 ppm.

De acuerdo con lo anterior, se le notifica, que en el caso de no estar conforme con dicho resultado, podrá solicitar la realización del análisis contradictorio en los términos que marca el artículo 16.3 del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, regulador de infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, de acuerdo con una de las posibilidades siguientes:

1. Designando, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del acto, perito de parte para su realización en el laboratorio que practicó el análisis inicial, siguiendo las mismas técnicas empleadas por éste y en presencia del técnico que certificó dicho análisis o persona designada por él mismo. A tal fin, el propio laboratorio comunicará al interesado fecha y hora.



2. Justificando al Registro de operadores de producción ecológica, en el plazo de ocho días hábiles a partir de la notificación del acto, que el ejemplar de muestra correspondiente ha sido presentado en un laboratorio oficial o privado autorizado para que se realice el análisis contradictorio por el técnico que designe dicho laboratorio, utilizando las mismas técnicas empleadas en el análisis inicial.

El resultado analítico y, en su caso, el informe técnico complementario deberá ser remitido a esta Autoridad de Control en el plazo máximo de un mes a partir de la notificación del acto, entendiéndose que, transcurrido dicho plazo sin haberse practicado el análisis y haberse comunicado, el expedientado decae en su derecho.

La renuncia expresa o tácita a efectuar el análisis contradictorio o la no aportación de las muestras, en caso de obrar en poder del interesado, supone la aceptación de los resultados a los que se hubiese llegado en la práctica del primer análisis.

Si existiera desacuerdo entre los dictámenes de los análisis inicial y contradictorio, se designará por el órgano competente otro laboratorio oficial u oficialmente acreditado que, teniendo a la vista los antecedentes de los anteriores y utilizando la tercera muestra, realizará con carácter urgente un tercer análisis que será dirimente y definitivo.

Estos hechos suponen el incumplimiento de lo establecido en los artículos 12.1.h) y 16.1 del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y en el artículo 5.1. del Reglamento (CE) n.º 889/2008, de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 834/2007.

Por todo ello, y antes de redactar la propuesta de resolución correspondiente, en base al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior, se inicia trámite de audiencia a D. Alejandro Díaz de la Cortina González, con n.º de expediente en el Registro de operadores titulares de fincas agropecuarias de producción ecológica n.º 11187/P, para que en el plazo de 10 días hábiles desde la fecha de la notificación, y sin perjuicio de los plazos dados para los procedimientos señalados en el art. 16.3 del Real Decreto 1945/1983, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen oportunos.

Lo que se le notifica en cumplimiento del artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre”.

• • •

ANUNCIO de 12 de septiembre de 2013 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º 13419/P, del Registro de operadores titulares de fincas agropecuarias de producción ecológica. (2013083265)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación del trámite de audiencia del Jefe de Servicio de Producción Agraria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, emitido con fecha 9 de julio de 2013, recaído en expediente con n.º 13419/P, cuyo tenor literal se transcribe como Anexo a D. Emilio